

NOSOTROS UNAB

SELECCIONE UN PROCESO

ACERCA DE NOSOTROS UNAB

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

CENTRO DE AYUDA UNAB

DIRECTORIO DE RECURSOS HUMANOS

MESA SERVICIOS TI

MODALIDAD TELETRABAJO

NUESTRA PROPUESTA DE VALOR

ENCARGADO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

En el marco del **Modelo de Prevención de Delitos (MPD)** implementado por Universidad Andrés Bello, es muy importante que todos, como integrantes de la Comunidad UNAB, estemos informados sobre la **Ley N°20.393 y 21.121**, los delitos estipulados en ellas (Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero, Receptación, Negociación incompatible, Administración desleal, Corrupción entre privados y apropiación indebida) y **la persona a quien debemos recurrir** en caso de que sospechemos sobre una posible infracción a la ley.



En UNAB, **Fernando Azofoifa**, abogado de Secretaría General de UNAB, es el actual **Encargado de Prevención de Delitos (EPD)**, cargo designado por la Junta Directiva para **velar por el cumplimiento de nuestro Modelo de Prevención de Delitos**, obligatorio no solo para quienes están involucrados directamente con esta labor, sino que para todos los colaboradores y terceras partes vinculadas a nuestra institución.

CANAL DE DENUNCIA

La denuncia debe hacerla al **Encargado de Prevención de Delitos** través del **Centro de Ayuda UNAB**.

¿CUÁLES SON LOS DEBERES Y RESPONSABILIDAD DEL EPD?

1. Realizar la **vigilancia del Modelo de Prevención de Delitos (MPD)**, velando por su aplicación efectiva.
2. **Dirigir y supervisar la identificación de las actividades o procesos** en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos y hacer recomendaciones que permitan corregir o mitigar estas actividades.
3. **Supervisar el correcto funcionamiento del canal de denuncias**, recibir, investigar, realizar seguimiento de las mismas y sugerir las sanciones que correspondan.

¿CUÁLES SON LOS DELITOS CONTEMPLADOS POR LA LEY 20.393?

1. **LAVADO DE ACTIVOS:** Consiste en introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad.
2. **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.
3. **DELITO DE COHECHO:** Se lleva a cabo cuando una autoridad o funcionario público -nacional o extranjero- acepta o solicita una dádiva o regalo a cambio de realizar u omitir un acto inherente a su cargo.
4. **RECEPTACIÓN:** Conservar especies hurtadas, robadas, transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma, aun cuando ya se hubiese dispuesto de ellas (En julio del 2016 se incorporó este delito).
5. **CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES:** La corrupción entre particulares está definida en los arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal y considera que comete este delito
 1. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.
 2. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
6. **APROBACIÓN INDEBIDA:** Este delito se encuentra tipificado en el art. 470 N°1 del Código Penal, y consiste en la apropiación o distracción de dinero o cualquier efecto o bien mueble, en perjuicio de otro, que se hubiere recibido en calidad de depósito, comisión o administración, con la obligación a entregar o devolver.
7. **ADMINISTRACIÓN DESLEAL:** El delito de administración desleal regula en esencia las relaciones de administración de patrimonios y se encuentra definido en el art. 470 N°11 del Código Penal, e indica que comete este delito el que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
8. **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE:** La negociación incompatible, tipificado en el artículo 240 del Código Penal, es un delito de peligro (no requiere resultado) consistente en interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés debido a su cargo o funciones. Se trata de una hipótesis de grave conflicto de interés, lo que, en palabras más simples, se puede definir como la situación en la que un empleado se beneficie personalmente, o a su familia, de un contrato de la repartición en la que trabaja.

Santiago

Campus República,
Los Leones,
Antonio Varas y
Bellavista

Sazié n°2270-2do
 piso Santiago

Campus Casona de
Las Condes
Fernández Concha
n°700
(02) 2661 8594

Viña del Mar

Campus Viña del
Mar
Quillota n°980 - 1er
piso

Concepción

Campus
Concepción -
Autopista
Concepción
Talcahuano n°7100

(41) 266 2046



